

Sexto.—Los aparatos surtidores correspondientes al prototipo, a que se refiere esta disposición, llevarán inscrito en el cuadrante en que figuran las indicaciones de volumen y precio, o en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones

- Nombre de la Entidad importadora, o marca del aparato y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase y tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde, por lo menos, diez metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Límites de temperatura de trabajo, en la forma $0^{\circ}\text{C}/50^{\circ}\text{C}$.
- Voltaje o voltajes y frecuencia de la tensión de alimentación.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 4 de abril de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

11799

ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de cinemómetro (radar de tráfico) marca «Gatso-Meter», modelo «Mark-4», tipo «Mini-radar», acoplado con una instalación fotográfica marca «Gatso Traffic Camera».

Ilmos. Sres. Vista la petición interesada por la Entidad «Euratron, S. A.», con domicilio en la urbanización «El Pinillo», número 14, de Torremolinos (Málaga), en solicitud de aprobación de un prototipo de cinemómetro (radar de tráfico) marca «Gatso-Meter», modelo «Mark-4», tipo «Mini-radar», acoplado con una instalación fotográfica marca «Gatso Traffic Camera», fabricado en Holanda por la firma «Gatsometer bv», de Aerdenhout.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto

Primero.—Autorizar a la Entidad «Euratron, S. A.», el cinemómetro (radar de tráfico) marca «Gatso-Meter», modelo «Mark-4» tipo «Mini-radar», acoplado con una instalación fotográfica marca «Gatso Traffic Camera-77», cuyo precio máximo de venta será de dos millones (2.000.000) de pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones, de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Los cinemómetros (radares de tráfico) «Gatso-Meter», llevarán los precintos reglamentarios, en garantía de su correcto funcionamiento.

Cuarto.—Los cinemómetros (radares de tráfico) «Gatso-Meter» estarán sujetos a las siguientes condiciones

a) Teniendo en cuenta la tecnología utilizada por el cinemómetro (radar de tráfico) «Gatso-Meter», el error máximo admisible en verificación primitiva será de tres kilómetros por hora, en más o en menos, para velocidades iguales o superiores a 100 kilómetros por hora;

b) El error máximo tolerado en servicio de estos cinemómetros (radares de tráfico) «Gatso-Meter» será de cinco kilómetros por hora, en más o en menos, para velocidades inferiores a 100 kilómetros por hora, y el 5 por 100 de la velocidad, en más o en menos, para velocidades iguales o superiores a 100 kilómetros por hora.

c) Los cinemómetros (radares de tráfico) «Gatso-Meter» que utilice la Administración Central, Provincial o Local quedan sujetos a la inspección técnica de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, en su mantenimiento metrológico y en el de su uso y empleo, en tanto no se designe por la Administración el Ministerio más idóneo.

d) Todos los cinemómetros (radares de tráfico) «Gatso-Meter» llevarán una placa de características en la que consten:

- Nombre del fabricante, marca del aparato y designación del modelo o tipo del mismo.
- La referencia que especifique la serie y número correlativo del mismo.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del modelo.

e) Esta placa se completará con otra destinada a recibir las marcas de verificación que se realicen en el cinemómetro (radar de tráfico) «Gatso-Meter».

f) La validez de aprobación de los cinemómetros (radares de tráfico) «Gatso-Meter» será hasta el 31 de diciembre de 1988 (31.12.88), pudiendo ser, a partir de esta fecha, renovada la

aprobación a petición de partes interesadas, y siempre que tecnológicamente se cumplan las condiciones exigidas en la fecha anteriormente citada.

g) No obstante lo señalado en la condición anterior, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, a propuesta de la Secretaría General de la misma y a la vista de los informes de la Inspección Técnica, podrá dar de baja definitivamente en el servicio, a partir de la fecha de publicación de la Orden de aprobación de este prototipo de cinemómetro (radar de tráfico) «Gatso-Meter» los que no cumplan las garantías mínimas exigidas en los apartados a) y b) de esta disposición.

h) La inspección técnica que señala el apartado c) de esta Orden se llevará a cabo, como mínimo, una vez al año en cada uno de los aparatos en uso y empleo, y siempre después de cada reparación.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 4 de abril de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

11800

ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se dispone la aprobación de 12 modelos de jeringas médicas con cuerpo de vidrio, marca «ICO», de 2, 5, 10, 20, 50 y 100 mililitros y en versiones de cono de vidrio o metálico.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Hispano Ico, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Puerto Príncipe, número 98, en solicitud de aprobación de 12 modelos de jeringas médicas con cuerpo de vidrio, marca «ICO», de capacidades 2, 5, 10, 20, 50 y 100 mililitros, y en versiones de conos de vidrio o metálico en cada una de estas capacidades, fabricadas en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la norma nacional metrológica referente a jeringas con cuerpo de vidrio, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de marzo); Decreto 955/1974, de 2 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos tipo de aparatos de pesar o medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Hispano Ico, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el 30 de junio de 1989 (30.06.89), los 12 modelos de jeringas médicas con cuerpo de vidrio, marca «ICO», de capacidades 2, 5, 10, 20, 50 y 100 mililitros, y en versiones de conos de vidrio o metálico en cada una de estas capacidades, cuyos precios máximos de venta serán de ciento treinta (130) pesetas; ciento cuarenta (140) pesetas; doscientas cinco (205) pesetas; doscientas cincuenta (250) pesetas; cuatrocientas noventa (490) pesetas y ochocientos diez (810) pesetas, respectivamente, para las jeringas con cono de vidrio, y ciento sesenta (160) pesetas; ciento setenta (170) pesetas; doscientas cuarenta y cinco (245) pesetas; trescientas diez (310) pesetas; quinientas ochenta (580) pesetas y novecientas veinticinco (925) pesetas, respectivamente, para las jeringas de cono metálico.

Segundo.—La aprobación de los modelos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones, de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que esta autorización está sujeta a plazo de validez temporal, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica o la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología podrán retirar de las series fabricadas por «Hispano Ico, S. A.», el número de modelos de jeringas que juzgue apropiados, con el fin de llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, en su función inspectora, juzgue conveniente, dando cuenta, en todo caso y por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Las jeringas médicas correspondientes a los modelos a que se refiere esta disposición llevarán en sus cuerpos de vidrio, y de forma indeleble, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante o marca de la jeringa.
- La capacidad de las jeringas, expresada en centímetros cúbicos (cm³) o mililitros (ml).

c) Escalas de graduación, con el cifrado que corresponda a cada capacidad de las jeringas.
d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los modelos.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 4 de abril de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

11801 *ORDEN de 17 de abril de 1979 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Trevijano (Logroño).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Trevijano, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Soto en Cameros (Logroño),

Este Ministerio de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Trevijano y su incorporación al de igual clase de Soto en Cameros, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11802 *ORDEN de 17 de abril de 1979 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 2977/1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2977 de 1977, interpuesto por don Antonio Rojano Postigo, Agente de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga, contra la Administración Central del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el recurrente como Agente interino con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 15 de marzo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rojano Postigo contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis y uno de abril de mil novecientos setenta y siete, esta última denegatoria del recurso de reposición entablado contra la primera, que rechazaron la petición del recurrente del reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados como Agente judicial interino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de Málaga, por reputarse ajustados a derecho tales actos, sin perjuicio del derecho que le concede al demandante la Ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, que podrá ejercitar en la forma correspondiente; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11803 *ORDEN de 17 de abril de 1979 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 623/65.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 823, interpuesto por el Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Córdoba) contra Resolución del Ministerio de Justicia de 11 de noviembre de 1965, sobre supresión de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de dicha localidad, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisble el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Fuente-Obejuna contra Decreto del Ministerio de Justicia de once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre modificación de demarcación judicial, confirmado más tarde en veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis por acuerdo del Consejo de Ministros al rechazar reposición formulada con relación al primero; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11804 *ORDEN de 17 de abril de 1979 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.255/71.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.255, interpuesto por el Ayuntamiento de Logroño (Cáceres) contra resolución del Ministerio de Justicia de 20 de abril de 1971, sobre supresión del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de dicha localidad, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 9 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisble el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Logroño contra Decreto del Ministerio de Justicia de once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre modificación de demarcación judicial, confirmado más tarde en veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis por acuerdo del Consejo de Ministros al rechazar reposición formulada con relación al primero; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

11805 *ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se autoriza para operar en el ramo de lunas y cristales a la Entidad «Caudal, S. A.» (C-548).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Caudal, S. A.» (C-548), en solicitud de autorización para operar en el ramo de lunas y cristales, y aprobación de condiciones generales, condiciones particulares, cláusulas, propuesta, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos asimismo los favorables informes de las secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,